

Desde el 1 de enero de 2024, en aplicación del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, los alumnos que realicen prácticas serán considerados como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

### **¿QUÉ PRÁCTICAS QUEDAN INCLUIDAS?**

- Prácticas realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- Prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que no sean prestadas en régimen de formación profesional intensiva.

### **OBLIGACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se registrarán por lo siguiente:

- Prácticas formativas remuneradas, corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación.
- Prácticas formativas no remuneradas, corresponderá a la empresa, institución o entidad donde se desarrollen las mismas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, se suscriba, se disponga que las obligaciones de Seguridad Social corresponden al centro de formación responsable de la oferta formativa.

La empresa deberá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización.

El alta y baja en la Seguridad Social deberá comunicarse en el plazo de 10 días desde el inicio o finalización de las prácticas.

### **COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**

La cotización a la Seguridad Social para ambos tipos de prácticas tiene las siguientes peculiaridades:

- Quedan excluidos de la protección por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación profesional.
- Los que realicen prácticas no remuneradas no cotizarán por la protección de la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

- Está excluida la cotización del Mecanismo de Equidad Intergeneracional.
- Las cuotas por contingencias comunes tendrán una reducción del 95%.

Quien asuma la condición de empresa a efectos de obligaciones con la Seguridad Social, es el que deberá asumir el ingreso de la totalidad de las cuotas.

Los plazos de ingreso de las cuotas de cotización de las prácticas no remuneradas serán los siguientes y siempre dentro del penúltimo día natural de cada uno de los meses:

- enero, febrero y marzo en el mes de abril
- abril, mayo y junio en el mes de julio
- julio, agosto y septiembre en el mes de octubre
- octubre, noviembre y diciembre en el mes de enero

#### **OTRAS CONSIDERACIONES DE LAS PRÁCTICAS NO REMUNERADAS**

En el caso de que un alumno no haya realizado ningún día de prácticas en un determinado mes, se deberá informar a la Seguridad Social.

A efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas tendrá la equivalencia de 1,61 días cotizados, sin que en ningún caso pueda excederse de los días totales del mes.